

889/1



29/1

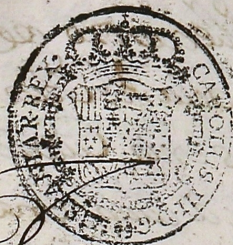
t
Año de 1771

Por
revisión del Consejo ganada por
parte del Ayuntamiento de la v.^a
de La Almunia de d.^a Godina, sobre
que se practiquen diferentes Compul-
sar de unos Procesos que se ha-
llan en el Archivo de esta Real
Aud.^a para presentarlos en el Con-
sejo y Pleito que siguen con el Due-
ño temporal en razón de la jurisdicci-
on. Ha

En esta H^{ca}.

Pr.^l Sec.^{do}

Sec.^o
Sebar.ⁿ



Aleyta

Seiscientos ochocientos.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

In Dei Nomine Amen. Sea oído:
don mandero. Que los otros D.^o Fran.
Sancho M.^o de Piñero, D.^o Juan. Navarero
D.^o Juan. Lopez, Pedro de Hacha Miguel Gil
Felipe Guerrero Rep.^o y D.^o Miguel Cortin
Procurador del Común, todos de la Villa
de la Almunia de D.^o Tudina y son otras Ci-
udades Individuos, q.^o componemos el Ayun-
tamiento en voz y nombre de este y estando
juntos, y Congregados en la Casa de Ayuntamiento
y Sala del Decreto puesto acostumbrado para
este efecto, y sin revocar por alguno por
haberse antes se ahora Contrahido y nom-
brado, se nuevo se nuestro buenorado y cer-
ta Cincia, y como tal Ayuntamiento consti-
tuimos Creamos, y nombramos en Procu-
radores nuestros legitimos, y de otro nues-
tro Ayuntamiento a D.^o Manuel Paraco.

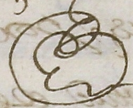
En la qual se deramos y de deramos de
dena q. lo son del número de la A. l. Ju-
encia deragon domiciliados en la Ciudad
de Tarazona, á todos juntos y á cada uno
insolidum especial y exporiamte p. q. en nues-
tro nombre y del otro Ayuntamiento y repre-
tando su accion y dicho puedan interca-
benir e intertexten en todos y cada uno
de la pleytar q. an en demanda como en
defensa tenemos, o puede tener otro nuestro
Ayuntamiento con qualesquiera Personas
puestar Capitulary Universidadades y en
juicio y fuera de el q. fueran y den quales
quiera peticiones y demandas presenten
estas autos, testigos y probanzas hagan
requerimientos y protestaciones pidan
sequestros embargos, desembargos, prisiones,
solturas, reuocaciones, execuciones y con-
clusiones, oyan autos y sentencias inter-
locutorias y oñimibros, accepten lo favora-
ble y de lo contrario apelen poren los
legitimos juramentos que para liguitar

la Justicia y verdad fueren convenientes.
Y finalmente havantora la demas Diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que en el proceso
y dilatado curso de la pleytar pueren
ocurrir y ofucersen aya q. por su naturaleza
y calidad sean tales, que requieran may es-
pecial poder q. el exporiamto. Puso para todo
lo sobredito Conto. á ello anexo incidente
y dependiente damos á otros nuestros Pro-
curadores y á cada uno de ellos todo apo-
der necesario y en el guise que junto dicho
o en otra manera dantes poderamos y de-
vermos, Confacultad de quilo puedan Sub-
stituir en quien o quienes y en la vez o ve-
zes q. les pareciere, revocando uno substitui-
do, y nombrando otros en su lugar segun y
como bien voto les fuere. Y prometemos
haver por firme y valido perpetuamente
quanto por otros nuestros Procs. y por
la Substitutos en su Caso en virtud de
este poder fueren hecho, oicho y proveya-
do y á ello no Contravenir ni pexmi-
tirse Contrabenga en tiempo ni manera

alguna bajo la obligacion, que, á ello
haremos todos los Bienes, y Rentas
de esta Universidad, asi muebles como si-
er donde quiere su uso, y por haver.

Hecho fue lo sobredicho en la villa de La Almu-
nia de D.^a Godina, á diez dias del mes de Nob:
embre del año contado del nacimiento de Nues-
tro Señor Jesuchristo mil dttos sesenta y
nueve siendo, á ello presentes por testigos
Juan.^{co} Campolona mayor, y Juan.^{co} Campolona
menor, sus nietos inferiores de este Ayun-
tamiento ambos residentes en esta villa.

Sig.^{no} de mi Alejandro Ruiz y Guinda Notario
Publico Real y del Ayuntamiento y Juz-
gado ordinario de la presente villa de La
Almunia de D.^a Godina y en esta domicilia-
do que alo sobre oho presente fue y cedare
lo bastante á pleitos



Teiute maravellos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. Camara

Manuel Aracis en me del Ayuntamiento y Sindico Gene-
ral de la Villa de La Almunia de D.^a Godina de quien en
go y punto poder en bastante forma y del vando ante V.^a
como me son proceda parezco y Dgo: Fue p.^a el Supremo
Consejo se esta litigando Pleito entre el Ayuntamiento de
putados y Pro.^{cur} General de la referida Villa contra Fray
D.ⁿ Lorenzo San Juan Caballero Juan Cruz de la Reli-
gion de D.ⁿ Juan Sobre el reintegro de la Jurisdiccion
de la misma Villa y lo demas contenido en dho Pleito el
q.^{ue} se halla recibido a prueba p.^a los ochenta dias de la
ley en cuyo estado p.^a pte del ref.^{do} Ayuntamiento se pido
se librare el correspondiente despacho p.^a compul-
sar ciertos Docum.^{tos} y Procesos antiguos q.^{ue} paraban
en poder de alg.^{un} Archivero y ex.^{tos} publicos y eman-
do q.^{ue} se expresase con individualidad los Docum.^{tos} y
Procesos q.^{ue} queria computar poniendolo en ejecu-
cion combenia á vno q.^{ue} el Archivero, á secretario
de la Es.^{ta} de la Gobernacion de la Ciudad Antigua
de este Reyno certificase q.^{ue} computase lo q.^{ue} ena
la ref.^{da} Ayuntamiento Diputados y Pro.^{cur} General de los
Procesos q.^{ue} expreso y se contienen en la h.^{ta} de q.^{ue} se pinta
y remando p.^a decreto q.^{ue} se proveya en diez dias conuen-
tes q.^{ue} p.^a el Archivero, secretario de la Es.^{ta} de la Gober-
nacion de la Antigua Ciudad de este Reyno se certifi-

case, o computase lo q^d dho Ayuntamiento enalane de
los referidos procesos y fecho q^d fuere y entregase cer-
rado y sellado en manera q^d haga fee ala p^{te} del exp^{to}
Ayuntam^{to} de la citada Villa p^a q^d lo p^{te} ante los S^{rs}.
del dho Consejo y en el citado Pleyto con otras cosas
q^d se contienen en la misma q^d me refiero en esta
atencion.

M^{do} p^{do} y sup^{do} tenga p^{te} p^{te}ntado dho poder y real Probⁿ
y en su vista se h^aba mandar se de su entexo y
debido cumplim^{to} y acordar en razon de todo lo q^d
V^{do} tubiere p^{te} conveniente p^{te} el cumplim^{to} de lo q^d se
manda en dha R^l Probⁿ y en jur^{to} q^d o^{do} y p^{te} ello S^{te}

Manuel de Araoz

A
Zaragoza y Junio veinte & 1771 A^{to} General.

Obedeceve la Provicion Al Consejo q^d se trae a
este pedim^{to} regarde y cumpla quanto por la
misma se manda. Mandando copia se devuelva
original con la Certificacion correspondiente, p^a
q^d precediendo ante todas cosas citacion a la
parte & Fr. D. Lorenzo P^{te} Juan y D. Nicolas Barta
S^{ro} de la Avamblea & P^{te} Juan & Teuvale, y prac-
tizen por los C^{on}nos aqui no corresponden la Com-
pulsas, en el modo y forma q^d se manda en dha
Real Provicion.

Auto
v^o
m^o de S^{ra}
S^{ra} de
vega
Juan
figueroa
regoria
veneno
villava